



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PÓLIZAS DE SEGUROS DEL CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA

LOTE I- SEGURO DE DAÑOS DE BIENES PATRIMONIALES

A.- TOMADOR

CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA

Con domicilio en : C/ San Vicente – Edificio Albia 48001 Bilbao – Bizkaia

CIF: P-4800005C

B.- ASEGURADO

El propio Tomador en nombre propio y por cuenta de quien corresponda

C.- RIESGOS CUBIERTOS

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES de acuerdo con los términos y límites que se indican en el presente Pliego

D.- SITUACIONES DE RIESGO

A efectos del presente contrato se entenderán como situaciones de riesgo las siguientes:

- 1) SITUACIONES (A): EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y VARIOS:
 - . Edificio Albia Ivarias plantas
 - . Edificio Albia IIvarias plantas
 - . Edificio Uribitarte 8varias plantas
 - . Plazas de garaje.....dos edificios
 - . Otros inmuebles propiedad del Consorcio
- 2) SITUACIONES (B): INSTALACIONES DE SANEAMIENTO
 - . Estacion Depuradora de Aguas Residuales de Galindo
 - . Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en el Territorio Histórico de Bizkaia.....30 aprox.
 - . Bombeos 104 aprox.



- . Tanques de Tormentas6 aprox.
- . Sifones4 aprox.
- . Diferentes colectores, interceptores y aliviaderos

3) **SITUACIONES (C):INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO**

- . Presa de Undurraga
- . Estaciones de Tratamiento de Agua Potable en el Territorio Histórico de Bizkaia..... 23 aprox.
- . Depósitos de Agua116 aprox.
- . Varios Bombeos y Casetas de derivación 75 aprox.
- . Diferentes Salas de mecanismos

E.- CAPITALES ASEGURADOS

- . Edificios Administrativos.....30.000.000 €

Saneamiento:

- . EDAR de Galindo100.000.000 €
- . EDAR's otras.....65.000.000 €
- . Colectores400.000.000 €
- . Bombeos3.000.000 €

Abastecimiento:

- . Embalses.....30.000.000 €
- . ETAP's90.000.000 €
- . Depósitos25.000.000 €
- . Conducciones.....170.000.000 €

-----**TOTALES.....913.000.000 €**

F.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

70.000.000,00 € como límite máximo por siniestro (Riesgo mayor: EDAR de Galindo) y los sublímites que se indican para las garantías adicionales.

G.- BIENES ASEGURADOS

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

- 1) Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción {incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje}, situados tanto dentro del recinto de las instalaciones del CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA, como en los de terceros o en sus proximidades, para el servicio de las mismas,



así como cualquier otro bien en que el Asegurado tenga algún interés, con la única excepción de los "BIENES EXCLUIDOS", que se detallan en el presente Pliego.

- 2) Los bienes asegurados durante su tránsito.
- 3) Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican.

Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

- Obras de reforma y mejora de los edificios propiedad de terceros.
- Obras menores de ampliación, mantenimiento o mejora que se realicen en los bienes asegurados, siempre y cuando no afecten a la estructura o cimentación
- Objetos artísticos y cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, o cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, joyas, plata labrada y pieles, sobre los cuales el Consorcio tenga algún interés asegurable.
- Aparatos de visión y sonido.
- Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- Mobiliario urbano: se incluye dentro de este concepto el mobiliario urbano en general, así como todo tipo de Bienes Muebles sobre el que el Consorcio tenga un interés asegurable.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Los muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte, las líneas eléctricas, vías férreas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.
- Metálico o dinero en efectivo, billetes de banco, talones, cheques, valores mobiliarios públicos o privados y cualquier documento representativo de valor.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, que se encuentren en depósito, alquiler o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder.
- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros.

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

H.- CONTINENTE - EDIFICIO



Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcionar al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

- 1) Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos. Asimismo se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.
- 2) Las instalaciones que situadas en el exterior de los recintos industriales del asegurado, sean utilizadas por este en el desarrollo de la actividad habitual objeto del seguro (instalaciones, canalizaciones de suministro etc,)
- 3) Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales, lunas y espejos, rótulos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando éste ocupe el local en régimen de arrendamiento.
- 4) Vallas; muros; cerramientos del riesgo; jardines; árboles; céspedes; arbustos; plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que formen parte ornamental del riesgo asegurado; urbanización, pavimentación y asfaltado del riesgo; muelles; parkings interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.
- 5) Obras de reforma o mejora: Obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación realizadas por el Tomador y/o asegurado, con el fin de adaptar a las necesidades de su actividad los terrenos, naves, locales, y anexos ocupados en régimen de alquiler.

I.- CONTENIDO (MAQUINARIA, MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS)

- 1) Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, máquinas, motores, vehículos de transporte interior, herramientas, útiles, material, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos



(que no estén comprendidos en la definición de edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable

- 2) Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado.
- 3) Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad, y que se hallen dentro de los locales, en dependencias anexas y/o al aire libre.

J.- BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán garantizados:

- Los terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas en pie, excepto los que formen parte integrante de la decoración de los bienes asegurados, o cuando se trate de existencias tal y como se definen en el apartado correspondiente, así como las aguas, ríos, lagos, y bienes naturales de dominio público.
- Vías férreas, material ferroviario y su contenido.
- Material nuclear.
- Los recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su Contenido, vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

K.- RIESGOS CUBIERTOS - TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo no específicamente excluido en este contrato.

Asimismo se indemnizarán:



- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contra.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados a) y b) del presente artículo.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños materiales directamente causados por Incendio, Rayo y Explosión a Túneles y Puentes propiedad del Consorcio.
Quedan expresamente excluidos los daños cuya causa no sea una de las mencionadas

L.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados los daños producidos por:

- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Confiscación. Nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se de para impedir la propagación de un siniestro.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.



- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, hurto, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
- Las pérdidas o daños producidos por insectos o roedores: vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, podredumbre, moho, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas; cambios de color, textura, sabor y acabado; alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos.
- No obstante, si dichas pérdidas o daños originasen un siniestro cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por el citado siniestro.
- Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado penalizaciones, etc.
- Siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán objeto de indemnización por el citado Organismo.
- No quedarán asegurados ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus s(SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:
 - Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
 - Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.
- No quedarán asegurados los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

M.- GARANTÍAS ADICIONALES



1. ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Los equipos electrónicos o informáticos, se definen como "máquinas que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frío, calor o movimiento".

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

- a) Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- b) Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltánicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- c) Falta de agua en calderas.
- d) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y/o calentamiento.
- g) Fallos en los dispositivos de regularización.
- h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
- i) En general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

- Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la Sección Todo Riesgo de Daño Material.



- Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.
- Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.
- Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
- Las pérdidas o daños causados a correas, cables, blandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. No obstante estos bienes quedarán garantizados si su destrucción o deterioro se debe a un daño no originado exclusivamente en ellos mismos, cuya causa no esté excluida expresamente.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedará amparado por la póliza que se suscriba.
- Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

Asimismo, para las **INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS** quedan amparados:

1- DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACIÓN DE DATOS PROCESADOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:



- Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

2- INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.

2. CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SIN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

En caso de que el equipo asegurado no disponga de un contrato de mantenimiento que comprenda, tanto el mantenimiento preventivo, como el mantenimiento con fines de reparación, la cobertura de la póliza, tanto en lo que respecta a la garantía de equipos electrónicos principal con como a las complementarias, queda limitada, en cuanto a averías o daños internos, a aquellos que se produzcan o tengan su origen en:

- Sobrecalentamiento por fallos en los sistemas de acondicionamiento. Puestas a tierra defectuosas.
- Corrientes electromagnéticas producidas por otras máquinas o instalaciones distintas a las aseguradas
- Errores o negligencia en la manipulación
- Actos premeditados de los empleados o personas ajenas.
- Caída, choque, colisión o impacto.



- Sobretensiones o sobreintensidades eléctricas (no se incluyen fluctuaciones eléctricas).

3. ROBO, EXPOLIACIÓN E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

EXPOLIACIÓN:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

RIESGOS CUBIERTOS:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidos por:

- ROBO Y EXPOLIACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES y EXISTENCIAS:**
Mobiliario, maquinaria, instalaciones y existencias siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado. Queda excluido el metálico.
- ROBO Y EXPOLIACIÓN METÁLICO:**
Siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, o con mueble cerrado con llave y los autores violenten la caja con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.
- EXPOLIACIÓN DE METÁLICO:**
En cualquier lugar dentro de los locales del Asegurado.
- EXPOLIACIÓN O ATRACO DE METÁLICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS:**



Durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las nueve y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

- e) **DESPERFECTOS EN EL LOCAL ASEGURADO Y ROBO DEL CONTINENTE:**
Garantizándose los desperfectos, deterioros o desaparición que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes, suelos, etc. del local asegurado e instalaciones de alarma o visión al exterior, o cualquier tipo de instalación.
- f) **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:**
La infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el empeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma de la solicitud de seguro o de la proposición, les supiere culpables de infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- La expoliación en metálico cuando el cobrador o transportador de fondos se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.

4. GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICIÓN E INCREMENTO DE COSTES CONSTRUCCIÓN

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarios, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados



y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza

Sin embargo los Aseguradores no serán responsables de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o reemplazada.

5. GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACIÓN

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MICROFILMS, MANUSCRITOS, REGISTROS SOBRE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS, SOPORTES DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SIMILARES

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, complementando lo establecido en las Condiciones Generales, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición en nuevo de bienes, como los citados, que desaparecieran o se deterioraran a causa de un siniestro amparado por la póliza. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 4 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

7. HONORARIOS DE PROFESIONALES Y GASTOS DE PERITACIÓN DE SINIESTROS

Los Aseguradores garantizarán al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente contrato:

Los gastos y honorarios de peritos incluyendo en su caso al perito tercero y/o interventores de cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro ocurrido a los bienes asegurados, incluyendo aquellos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

8. BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura de la póliza y hasta el límite de la suma que se recoge para esta garantía, esta póliza garantizará al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de instalación, construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Esta garantía se otorga para las obras realizadas en los recintos de las situaciones de riesgo aseguradas.

Asimismo, al finalizar esta cobertura, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos y sin solución de continuidad, bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

9. NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

Hasta el límite de la suma que se establezca para esta garantía, bajo esta póliza se garantizarán automáticamente todos los bienes de nueva adquisición de la clase y naturaleza e le los en ella asegurados, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de esta póliza.

10. TRANSPORTE

La Compañía indemnizará los bienes asegurados durante su transporte frente a todo daño y/o pérdida física accidental de acuerdo con los términos de las Cláusulas Inglesas:

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A) ed.1 .1.92 AMPLIADAS PARA CUBRIR DAÑOS DURANTE CARGA Y DESCARGA

INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO) ed. 1.1.82



Tratándose de obras de arte la cobertura otorgada será la denominada "de clavo a clavo" incluyendo las estancias y ampliando la cobertura a la cláusula de demérito artístico.

Quedarán garantizados todos los viajes que se realicen entre dos puntos cualesquiera de España y el extranjero, incluyendo estancias transitorias entre dos viajes consecutivos, así como estancias en exposición al público en lugares especialmente acondicionados para ello.

La cobertura otorgada por la presente garantía comienza en el momento en que la mercancía es retirada de su lugar de origen, continúa durante el transporte hasta el lugar de destino final, permaneciendo en vigor durante la estancia transitoria y/o exposición (en su caso), finalizando la misma en el momento en que la mercancía es depositada en el lugar de destino o bien cuando la mercancía haya sido devuelta a su lugar de origen.

Se hace constar que, quedan incluidas las operaciones de carga, descarga y cuantas manipulaciones de la mercancía fueran necesarias para cumplir su trayecto.

Los Aseguradores se subrogarán expresamente al recurso que tuvieran derecho a ejercer contra embaladores, porteadores o cualquier otra persona o Entidad relacionada con el manejo, transporte e instalación de los objetos asegurados, por subrogación de los derechos del Asegurado como consecuencia de la indemnización de un siniestro, excepto cuando los daños indemnizados hayan sido causados por la conducta dolosa de cualquiera de dichas personas o Entidades.

11. PERDIDA DE ALQUILERES

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro, y no se hubiera llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fechas posteriores a la ocurrencia del siniestro.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cuantía.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



12. DESALOJAMIENTO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantizará al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los años ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite de 60.101,21 Euros por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

13. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en el apartado CRITERIOS DE VALORACIÓN, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extracostes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extracostes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

14. DAÑOS A MERCANCÍAS ALMACENADAS EN CÁMARAS



Se ampliarán las coberturas de esta póliza a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
- Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
- Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirecto
- Se incluirán asimismo los gastos de salvamento en que incurra el Asegurado para evitar un siniestro imputable a esta garantía.

15. GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

Por esta garantía los Aseguradores, tomarán a su cargo todos los gastos y desembolsos el los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

16. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

Por esta garantía los Aseguradores, indemnizarán los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

17. BIENES EN SITUACIONES NO ESPECIFICADAS

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones, no especificadas en el presente Pliego.

18. BIENES DESPLAZADOS ENTRE LAS SITUACIONES ASEGURADAS

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo enumeradas, quedando



amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazados.

19. DAÑOS ESTÉTICOS

El Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por talla pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

20. FALLO EN LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad, aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

21. GASTOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá los daños y pérdidas que se produzcan durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transporte) y otras operaciones a realizar como consecuencia del siniestro. A criterio del Asegurador, dichos daños o pérdidas podrán ir directamente con cargo a la presente póliza, si la naturaleza de la obra así le permite, o a otra u otras pólizas, aunque sean de distinto ramo, contratadas específicamente por el Asegurado para este fin, y cuya prima será pagada con cargo a la indemnización. En cualquiera de los dos casos no será de aplicación ningún tipo de franquicia con cargo al Asegurado.

Se garantizan los gastos razonables y necesarios para la contratación de seguros durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transportes y otras operaciones a realizar a consecuencia del siniestro, siendo las franquicias aplicables en dichos seguros a cargo del asegurador. Mientras el presente seguro se encuentre en vigor, se garantizan así mismo por cuenta del asegurador para las siguientes renovaciones, los incrementos de prima, las diferencias en contra del interés del asegurado por incremento de nuevas franquicias aplicables y cualquier otra modificación a las condiciones de esta póliza que resulten en contra del interés del asegurado y que sean impuestas por el asegurador por considerar que existe agravación del riesgo a consecuencia del siniestro.

22. GASTOS DE VIGILANCIA



En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

23. OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cimentaciones: Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.

Reembolso de los costes desembolsados: Estarán a cargo del Asegurador, los costes que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aún cuando no hayan logrado el fin perseguido.

Gastos ocasionados por la localización de averías: Por esta cobertura el Asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.

24. FENOMENOS ELECTRICOS EN TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES.

Entendiéndose por fenómeno eléctrico el producido por cortocircuitos, caída de rayo, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión, causas inherentes al funcionamiento eléctrico o cualquier otra causa de origen eléctrico

25. ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS, LETREROS Y ROTULOS.

Resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental. Además quedará incluido colocación, montajes, desescombros, traslados, permisos, etc.

N.- LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, el límite de indemnización máximo por siniestro, con independencia de los bienes y garantías afectadas será de: 70.000.000,00 Euros (SETENTA MIL MILLONES DE EUROS).

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites (Euros) por siniestro del límite general indicado, los siguientes:

Muros de contención, torres de líneas eléctricas1.500.000,00 €



Bienes en situaciones de terceros no especificadas	3.000.000,00 €
Rotura de ordenadores y equipos electrónicos	600.000,00 €
Portadores externos de datos	150.000,00 €
Incremento en el coste de la operación	300.000,00 €
Gastos de desescombro, demolición, etc.....	1.200.000,00 €
Gastos de extinción	600.000,00 €
Reposición de planos, modelos, archivos, documentos, microfilms, memorias ordenadores, etc.....	1.200.000,00 €
Honorarios profesionales y gastos de peritación	300.000,00 €
Construcción y/o montaje	300.000,00 €
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	6.000.000,00 €
Transporte	300.000,00 €
Pérdida de alquileres	300.000,00 €
Desalojamiento forzoso	600.000,00 €
Gastos extraordinarios	300.000,00 €
Daños estéticos	300.000,00 €
Daños por Incendio, Rayo y Explosión a Túneles y Puentes	300.000,00 €
Límites de metálico y desperfectos por robo:	
Metálico en caja fuerte	30.000,00 €
Metálico en mueble cerrado con llave	12.000,00 €
Expoliación metálico	12.000,00 €
Desperfectos.....	100.000,00 €
Infidelidad de empleados	15.000,00 €
Transportador de fondos.....	12.000,00 €
Reposición de Cerraduras	9.000,00 €
Fenómenos Eléctricos	3.000.000 €
Cristales.....	100%

FRANQUICIA GENERAL: 3.000 € excepto para robo de metálico que no se aplicará franquicia alguna.

Cuando en un siniestro resulten dañados bienes afectados con diferentes franquicias, se aplicará la franquicia más alta de las que pudieran resultar aplicables.

Los daños sufridos por los bienes asegurados, causados por eventos de la naturaleza no excluidos de la cobertura, serán considerados como un mismo siniestro siempre que sean individualmente relacionados y ocurran durante un período de tiempo no inferior a 72 horas consecutivas.

Análogo criterio se utilizará en siniestros provocados por hechos político-sociales.

O.- CLÁUSULAS ESPECIALES
SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS



Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones de la presente Póliza.

Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.

P.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES

La valoración de los Bienes Asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICIÓN A NUEVO.

Q.- CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará en VALOR REAL.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPRODUCCIÓN A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.



En caso de siniestro indemnizable, los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible aminoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Serán de cuenta del Asegurado los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para reparar o hacer otras reparaciones en las máquinas.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.



VALOR REAL

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasaré los daños en base al VALOR REAL. También serán tasados con el mismo criterio los siniestros de bienes valorados en VALOR REAL.

En estos casos, los Aseguradores pagarán el VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR REPOSICIÓN del objeto siniestrado.

Los Aseguradores pagarán asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

R.- CLÁUSULA DE RIESGOS INFORMÁTICOS

La cobertura bajo la Póliza que se suscriba se limitará a los "Daños Materiales Directos" que sufran los bienes asegurados.

El Concepto de "Daños Materiales Directos", no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo en cuanto, en general, se conoce como software. Además, se excluirá la cobertura de cualquier modificación de los mismos que fuese debido al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Por tanto se excluirán:

1. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
No obstante quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la Póliza que se suscriba
2. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software" así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades causadas por los daños o pérdidas citadas previamente.

S.- COMPENSACION DE CAPITAL



Queda convenido que, si en el momento de un siniestro, existiere un exceso de capitales entre algunas partidas de la póliza (continente y/o Contenido), tal exceso será aplicado a la partida que pudiera resultar insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar la tasa de prima a ese nuevo reparto de Sumas Aseguradas no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

...



LOTE II - PÓLIZA DE CIBERRIESGOS

TOMADOR DEL SEGURO : CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA

ASEGURADOS

El Tomador del seguro y sus sociedades filiales Udal Sareak y Aguas de Bilbao. Aquellas sociedades que independientemente de su naturaleza sean filiales o sobre las cuales el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia tenga el control de la gestión, existentes al inicio de la póliza y aquellas creadas y adquiridas durante el periodo de cobertura de póliza y que sean de la misma naturaleza que el Tomador.

RIESGO ASEGURADO

Actividad Principal: La actividad principal del Asegurado es el Abastecimiento Y Saneamiento de los Municipios que forman parte del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, lo que incluye entre otras las tareas de 'suministro, saneamiento integral, depuración de aguas y las instalaciones, maquinaria y equipos necesarios para ello. Esta actividad principal se completa, con la labor, de asesoría y consultoría a terceros en este tipo de actividades, junto con la intervención de sus Técnicos en la proyección, diseño o dirección de obras necesarias para su actividad.

Las competencias del Tomador / Asegurados se circunscriben a efectos exclusivos de este seguro a el suministro tanto en red primaria como en secundaria además de los servicios de recaudación.

El uso, mantenimiento y explotación de las instalaciones y bienes cedidos al Consorcio por parte de la DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA

El uso, mantenimiento y explotación de las instalaciones y bienes cedidos al Consorcio por parte del AYUNTAMIENTO DE BILBAO (Red Primaria)

RETROACTIVIDAD: Ilimitada

COBERTURAS

- Sinistros en la propia red:
 - Interrupción de la red
 - Robo o Pérdida de datos, de contraseñas
 - Delitos informáticos
 - Sabotaje de empleados y de terceros



- Error humano
 - Error de programación
 - Apagón o bajada de tensión
 - Daños a activos digitales
 - Pérdida de beneficio intangible y coste incrementado del trabajo
-
- Responsabilidad civil de seguridad por daños a terceros y gastos legales.
 - Responsabilidad civil multimedia, de medios de comunicación.
 - Gastos de defensa, sanciones y fallos derivados de la normativa sobre privacidad. Asistencia legal en procedimientos normativos (En legislaciones sobre protección de datos)
 - Responsabilidad por vulneración de privacidad (Datos personales, datos corporativos considerando el DATO en cualquiera de sus formatos digital y papel)
 - Gestión de crisis.
 - Gastos reputacionales.
 - Ciber extorsión. (rescate y consultor)
 - Panel Preaprobado de Primera respuesta (Servicios Legales, Tecnológicos y RRPP en su caso): detallar su existencia e identificar

LIMITE DE INDEMNIZACION

Límite de indemnización: 2.000.000 €

PERIODO DE CARENCIA, PERDIDA DE BENEFICIOS

24 horas

FRANQUICIA

- Gastos de respuesta a incidentes: sin franquicia
- Resto de garantías: 50.000 €

PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES

La póliza estará compuesta por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

Las Compañías licitadoras deberán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación.



En caso de duda y/o contratación, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

RIESGOS EXCLUIDOS

A presentar por las licitadoras y que no contradigan las garantías requeridas en el pliego ni la actividad del tomador.

• • •



LOTE III - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO

A) RED PRIMARIA:

Las actividades objeto del seguro son las que se describen a continuación a título enunciativo pero no limitativo:

1. La actividad principal del Asegurado es el Abastecimiento Y Saneamiento de los Municipios que forman parte del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, lo que incluye entre otras las tareas de 'suministro, saneamiento integral, depuración de aguas y las instalaciones, maquinaria y equipos necesarios para ello.

Esta actividad principal se completa, con la labor, de asesoría y consultoría a terceros en este tipo de actividades, junto con la intervención de sus Técnicos en la proyección, diseño o dirección de obras necesarias para su actividad.

De acuerdo con lo establecido en las Declaraciones Preliminares del contrato, las competencias del Tomador / Asegurado se circunscriben hasta el suministro en red primaria, quedando excluida toda su actividad relativa a la red secundaria, esto es, la red de suministro interna de cada municipio.

2. El uso, mantenimiento y explotación de las instalaciones y bienes cedidos al Consorcio por parte de la DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
3. El uso, mantenimiento y explotación de las instalaciones y bienes cedidos al Consorcio por parte del AYUNTAMIENTO DE BILBAO (Red Primaria)

B) RED SECUNDARIA:

Actividad: gestión de la distribución del agua potable en los municipios que así se lo han solicitado al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia con la firma del correspondiente convenio. La definimos como gestión, explotación, y mantenimiento de la red secundaria de aguas.

Asegurado adicional: Udal Sareak, S.A. en virtud de la encomienda de servicios efectuada por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia el 2 de febrero de 2005.

Servicio de distribución de agua potable en 72 municipios consorciados. La relación de dichos municipios es la siguiente:



• ABANTO-ZIERBENA	• GAMIZ-FIKA	• MUNITIBAR
• ALONSOTEGI	• GATIKA	• MUZKIZ
• AMOROTO	• GIZABURUAGA	• ONDARROA
• ARANTZAZU	• GORDEXOLA	• ORDUÑA
• AREATZA	• GORLIZ	• ORTUELLA
• ARRIGORRIAGA	• GUÑES	• PLENTZIA
• ARTEA	• IGORRE	• SANTURTZI
• ATXONDO	• ISPASTER	• SESTAO
• AULESTI	• IURRETA	• SONDIKA
• BAKIO	• IZURTZA	• SOPELA
• BALMASEDA	• LARRABETZU	• SOPUERTA
• BARRIKA	• LAUKIZ	• TRAPAGARAN
• BEDIA	• LEIOA	• TURTZIOZ
• BERANGO	• LEKEITIO	• UBIDE
• DERIO	• LEMOA	• UGAO-MIRABALLES
• DIMA	• LEMOIZ	• URDULIZ
• ELORRIO	• LEZAMA	• ZALDIBAR
• ERANDIO	• LOIU	• ZALLA
• EREÑO	• MAÑARIA	• ZARATAMO
• ETXEBARRI	• MARKINA - XEMEIN	• ZEANURI
• ETXEBARRIA	• MARURI - JATABE	• ZEBERIO
• FRUIZ	• MENDEXA	• ZIERBENA
• GALDAKAO	• MORGA	• ZIORTZA - BOLIBAR
• GALDAMES	• MUNGIA	• NABARNIZ

Los trabajos a desarrollar comprenden tanto:

1. La explotación del sistema de distribución de agua potable
2. La asistencia Técnica a los ayuntamientos en la ejecución del Plan de Reposición de Redes al que se comprometen.

CABB/ Udal Sareak, S.A. realizan todos los trabajos identificables como de oficina técnica, asociados a la elaboración de los Planes de Reposición, así como labores de Dirección de Obra o Asistencia Técnica en la fase posterior de ejecución de la obra

FACTURACION POR GESTION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED SECUNDARIA: 6.500.000 €



▪ SECCIÓN I: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACIÓN INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL, Y RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1) OBJETO DEL SEGURO

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal del Asegurado por las reclamaciones que contra él se formulen, o contra los Aseguradores en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza por los daños causados a terceros (incluyendo las costas, gastos y honorarios del reclamante cuando sean procedentes) como consecuencia directa de acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

Asimismo, la póliza que se suscriba garantizará los perjuicios patrimoniales causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un previo daño corporal y/o material, limitado exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones cometidos en el ejercicio de la actividad.

2) DAÑO

A los efectos de esta Sección, el término DAÑO tiene el siguiente alcance:

- 1) Daño corporal: Significa la muerte, lesión física o mental, enfermedad de cualquier persona.
- 2) Daño material: Significa daños tangibles a la propiedad o la pérdida de posesión de la misma.
- 3) Perjuicios consecuenciales: Significa los perjuicios consecutivos de un previo daño corporal y/o material cubiertos en la póliza
- 4) Los perjuicios consecuenciales no derivados de un previo daño material y/o corporal limitados exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones durante el ejercicio de la actividad.

3) ASEGURADO

A los efectos de esta sección el término asegurado tiene el siguiente alcance:

El Tomador del Seguro, incluyendo los miembros del Consejo de Administración y todos los empleados que mantengan con el Tomador una relación jurídico-laboral.

Asimismo, tendrán la consideración de Asegurados:



- Sus Comités de Empresa y. de Establecimiento, así como las Agrupaciones u organismos creados por o para el personal en el seno de la entidad.
- Los participantes a título gratuito en las actividades lúdicas y no mercantiles de la entidad Tomadora o los entes citados en el párrafo anterior, formen parte o no de, su personal, así como aquellas personas que aporten su participación sin ninguna contraprestación económica en tales actividades lúdicas, no mercantiles.

4) RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta sección se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado comprendida dentro del alcance del apartado “ Actividades objeto del seguro” y “objeto del seguro”.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

4.1. Las derivadas de los actos administrativos singulares denominados como actividad administrativa, de cualquiera de los empleados, órganos y servicios del Consorcio.

4.2. Las derivadas de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

4.3. Las derivadas de su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario o depositario de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

Se incluye las responsabilidades como propietario, usufructuario o arrendatario de edificios y terrenos en tanto se destinen a fines administrativos, o para viviendas de funcionarios, empleados o trabajadores del Asegurado,

4.4. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medio materiales (muebles o inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el desarrollo de su actividad

4.5. Las derivadas del incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapores y corrimientos sujetos a los términos de la exclusión 1.2. de la Sección IV.

4.6. Por la actuación del Asegurado como propietario, promotor, o participe en obras, tanto de nueva planta como de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de los bienes ya existentes. En todo caso, la presente cobertura está condicionada a la concurrencia de dos hechos:

1. Que se trate de obras incluidas en el Plan del Consorcio para el desarrollo de su actividad.



2. Que la inversión anualizada de la obra en cuestión no supere los 12.000.000 Euros.

4.7. Las derivadas del control sanitario de los alimentos durante su manipulación, venta y distribución.

4.8. Las derivadas de daños causados a terceros por los productos diseñados, producidos, tratados, modificados, manipulados, instalados, vendidos o distribuidos siempre que tales productos hayan sido entregados a terceras personas sujeto a los términos de la exclusión 5.2 de esta Sección.

4.9. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.

4.10. Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas, y subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de Seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

4.11. Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, o que sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.

4.12. Las derivadas del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar por su transporte.

4.13. La responsabilidad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación y que incluirá la derivada de:

- Injurias, calumnia y difamación.
- Infracción de los derechos de autor.
- Invasión del derecho de intimidad y al honor de las personas.

4.14. Las derivadas de la organización de ferias, fiestas, exposiciones, demostraciones, visitas de terceros, excursiones, manifestaciones deportivas o sociales.

4.15. Las derivadas de daños que se pueden ocasionar a ropa y bienes personales de los dependientes y visitantes del Asegurado, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado.



4.16. Las derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado frente a sus empleados. A estos efectos, los empleados del Asegurado tendrán la condición de terceros y aquél será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias que sean debidos a Accidentes de Trabajo y por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten civilmente responsables.

Se consideran empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que estén en dependencia laboral o aprendizaje con el Asegurado (personal en prácticas, becarios, cursillistas, etc.).
- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

Sujeto a los términos de la exclusión 5.1 de esta Sección.

4.17. Cada persona o parte específica como Asegurado bajo el apartado 3 de la presente Sección, será indemnizada por separado con respecto a las reclamaciones presentadas contra una (s) de ellas por cualquiera de las otras, sujeto a que la responsabilidad máxima de los asegurados no excederá los límites de indemnización acordados.

4.18. Quedan cubiertos los daños directos derivados de la reparación de túneles, así como los perjuicios consecutivos a los mismos. Para esta garantía se establece un sublímite de indemnización por siniestro y año de 600.000 €

4.19. Quedan cubiertos los servicios médicos prestados por los técnicos titulados del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

4.20. Responsabilidad civil cruzada

5) RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos excluidos bajo las demás Secciones del presente Pliego, quedan excluidos bajo esta Sección las responsabilidades civiles derivadas de:

5.1. Respecto a la Responsabilidad Civil Patronal:

- Enfermedades profesionales u ocupacionales.
- Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar la Póliza que se suscriba.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de laboral, ya sean contractuales o legales; referente a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral
- Accidentes de Trabajo por hechos relacionados con la circulación de vehículos a



motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles o por cualquier otro que lo pueda sustituir.

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del Asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

5.2. La propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de naves y aeronaves, así como la explotación y gestión de puertos y aeropuertos.

5.3. La propiedad, posesión, uso o gestión de ferrocarriles metropolitanos y suburbanos, autobuses, cuniculares, tranvías, teleféricos y actividades asociadas, así como las operaciones de suministro de electricidad, gas y actividades asociadas.

5.4. Daños a bienes del Asegurado en alquiler, depósito o bajo su cuidado, control o custodia salvo:

- La ropa u otros objetos personales de los empleados y visitantes del Asegurado.
- Los locales u otras propiedades alquiladas por el Asegurado siempre que esta responsabilidad sea legal y siempre que tal daño no sea consecuencia de contaminación o polución. Bajo la presente cobertura se garantizará la Responsabilidad Civil del Asegurado.

5.5. El uso y circulación de vehículos a motor siempre que no estén garantizados en el apartado de riesgos cubiertos.

5.6. Los actos administrativos normativos.

5.7. Las Responsabilidades patrimoniales administrativas del Asegurado frente a sus funcionarios y demás personal dependiente, así como las responsabilidades políticas.

5.8. Obras o trabajos que comprenden:

- Uso y manejo de explosivos.
- Uso, manejo o eliminación de cualquier sustancia que contenga asbestos o PCB.
- Demoliciones de cualquier estructura de una altura mayor a 5 metros.
- El uso de procesos de calor en instalaciones o estructuras que contengan gas, petróleo o productos químicos.
- Construcción, reparación, o mantenimiento dentro de aeropuertos así como la circulación de vehículos dentro de los mismos.

5.9. Las responsabilidades directas de las comisiones organizadoras de fiestas en las que no sea parte integrante el Asegurado.

5.10. Festivales taurinos, conciertos, mítines, manifestaciones o eventos deportivos, salvo que sean organizados por el Asegurado, excluyendo a los participantes activos en los festivales taurinos.



5.11. La Responsabilidad Civil Profesional que queda garantizada por la Sección II del presente Pliego.

6) DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN

- El Asegurado notificará tan pronto como sea posible a la Correduría de Seguro, cualquier reclamación que pueda tener cobertura bajo esta sección. En igual forma comunicará en cuanto tenga conocimiento de ello, de la intención de cualquier persona o entidad de presentar una reclamación, así como de cualquier acto negligente, error u omisión profesional que razonable y previsiblemente pueda dar lugar a una reclamación. De todos los incidentes o reclamaciones, el Asegurado dará traslado a los Aseguradores de la información que obrara en su poder, a través de la Correduría de Seguros.
- Si durante el periodo de vigencia de la póliza, tuviera el Asegurado conocimiento de alguna circunstancia, que razonable y previsiblemente pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta sección, y fuera notificada a los Aseguradores, cualquier reclamación que pudiera presentarse posteriormente derivada de aquella circunstancia, será considerada como si hubiera sido presentada durante el periodo de seguro.

▪ SECCIÓN II: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES

1) OBJETO DEL SEGURO

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal del Asegurado por las reclamaciones que contra él se formulen, o contra los Aseguradores en el ejercicio de la acción directa, durante el período de vigencia de la póliza, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de cualquier acto negligente, error u omisión cometido por el Asegurado, en el ejercicio de sus deberes y actividades profesionales en su calidad de técnico titulado.

2) DAÑO

A los efectos de esta Sección, el término de DAÑO tiene el siguiente alcance:

- 1) Daño corporal: Significa la muerte, lesión física o mental, enfermedad de cualquier persona.
- 2) Daño material: Significa daños tangibles a la propiedad o la pérdida de posesión de la misma.



3) Perjuicios Consecuenciales: Significa los perjuicios consecutivos de un previo daño corporal y/o material cubiertos en la póliza.

3) ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado bajo esta Sección:

El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades y deberes profesionales por cuenta del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

4) RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal derivada de la actuación profesional del Asegurado según se define en el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones siempre que, estando comprendida dentro del alcance del apartado "objeto del seguro", no éste específicamente excluida en la misma ni garantizada bajo las demás Secciones del presente Pliego.

Las actividades profesionales cubiertas bajo esta Sección, sujeto a los demás términos, límites y condiciones, son aquellas que si se realizaran por cuenta propia, serían a cambio de honorarios profesionales.

Asimismo, quedan cubiertos los servicios médicos prestados por los técnicos titulados del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

5) RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos excluidos bajo las demás secciones del presente Pliego, quedan excluidas bajo esta Sección las responsabilidades civiles:

5.1. Que surjan o se deriven de la ruina y los daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan o hayan intervenido los técnicos Asegurados, así como a los bienes utilizados para su ejecución.

5.2. Derivadas o que provengan de actuaciones profesionales realizadas deliberada o dolosamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamentos de aplicación.

5.3. Derivadas de la actuación del Asegurado como contratista, bien conjunta o separadamente a la actividad asegurada.

5.4. Derivadas de trabajos de construcción, reparación y mantenimiento en recintos de aeropuertos, así como las actividades asociadas con la gestión del servicio de ferrocarril, suministro de gas y electricidad.



5.5. Derivadas de pérdidas de documentos.

5.6. Derivadas del cálculo de presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como las derivadas del asesoramiento financiero.

5.7. Derivadas de los retrasos en la realización y entrega de la obra.

5.8. Derivadas de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales.

Se considera experimentación cada proyecto o construcción realizado por el Asegurado y que no hayan sido probado anteriormente en cualquier parte del mundo.

Por ello no se considerará como experimentación cada proyecto o construcción que el Asegurado pueda demostrar que se ha realizado en otro país con resultados positivos.

5.9. Para las responsabilidades derivadas de daños patrimoniales puros, es decir, aquellos que no sean consecuencia de un previo daño material o corporal se aplicará el sublímite indicado en el apartado correspondiente.

5.10 Otras exclusiones que no estén en contradicción con el siguiente pliego.

6) DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

6.1 El Asegurado notificará tan pronto como sea posible a la Correduría designada por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, cualquier tipo de reclamación que pueda tener cobertura bajo esta Sección.

En igual forma, comunicarán en cuanto tenga conocimiento de ello, de la intención de cualquier persona o entidad de presentar una reclamación, así como cualquier acto negligente, error u omisión profesional que razonable y previsiblemente pueda dar lugar a una reclamación. De todos los incidentes o reclamaciones, el Asegurado dará traslado a los Aseguradores de la información que obrará en su poder, a través de la Correduría de Seguros que se designe por el Consorcio.

6.2 Si durante el período de vigencia de la póliza, tuviera el Asegurado conocimiento de alguna circunstancia que razonable y previsiblemente pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Sección, y fuera notificada a los Aseguradores, cualquier reclamación que pudiera presentarse posteriormente derivada de aquella circunstancia, será considerada como si hubiera sido presentada durante el período del seguro.

▪ SECCION III: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y/O POST-TRABAJOS



3.1. RIESGOS CUBIERTOS:

Queda cubierta dentro de los límites pactados, la Responsabilidad civil como consecuencia de daños causados por:

3.1.1. Los productos que hubiese fabricado, entregado suministrado, después de su entrega.

3.1.2. Las obras o trabajos que hubiese ejecutado: después de la recepción de los mismos por sus destinatarios.

3.1.3. Los servicios que hubiese prestado después de finalizada su prestación por el Asegurado.

A los efectos de esta póliza se entiende por "entrega del producto" el momento en el que el Asegurado deja de ejercer su control directo sobre el mismo por su entrega a intermediarios, almacenistas o a los destinatarios finales, es decir, cuando ha perdido el poder de disposición sobre dicho producto

3.2. RIESGOS EXCLUIDOS:

Adicionalmente a las exclusiones establecidas en el resto de la póliza, quedan expresamente pactadas las siguientes para esta cobertura:

3.2.1. Los daños y defectos que sufran los propios productos, obras, trabajos o servicios.

3.2.2. Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, retirada, sustitución o pérdida de uso del producto, obra, trabajo o servicio.

3.2.3. Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

3.2.4. Los perjuicios por retrasos, en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso del producto, salvo que sea consecuencia directa de un daño personal o material ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio del Asegurado.

3.2.5. Los daños por productos, obras, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica o para realizar la entrega, ejecución o prestación desviándose a sabiendas de dichas reglas, de las instrucciones del comitente, o de los preceptos legales que regulen la actividad objeto del seguro.



3.2.6. Los daños más los gastos de terceros ocasionados a productos ajenos fabricados mediante la transformación o sustitución con productos del Asegurado o fabricados por máquinas suministradas, montadas o mantenidas por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, transvase y reempaquetado de productos debidos al defecto del envase, embalaje, tapón o tapa suministrados por el Asegurado.

3.2.7. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones o actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

3.2.8. Los daños por productos, obras trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de aviación. Esta exclusión es aplicable tanto para las personas como para las cosas transportadas por los aviones.

3.2.9. Los perjuicios por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.

3.2.10. Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.

3.2.11. Los daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire o suelo o bien por ruidos.

3.2.12. La póliza no cubre reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o cualquier enfermedad infecciosa real o potencial sea o no pandémico, que contribuya a ellos.

Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de;

Enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier enfermedad infecciosa real o potencial sea o no pandémica.

3.2.13. No quedan amparados por el seguro los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

▪ SECCIÓN IV: EXCLUSIONES COMUNES A LAS SECCIONES I, II y III



Quedan expresamente excluidas de la póliza que se suscriba:

1.1. Las reclamaciones que resulten de la omisión o despreocupación deliberada, consciente o intencional por la gerencia del Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir o evitar daños materiales o corporales.

1.2. Responsabilidades derivadas de la polución o contaminación de la atmósfera, agua, tierra o cualquier otro bien tangible salvo que el Asegurado pueda demostrar que tal polución o contaminación:

- Fue el resultado de un evento repentino, súbito o imprevisto, específico e identificable, ocurrido durante el período del seguro
- No fue resultado directo de la falta de adopción de precauciones razonables por el Asegurado para evitar tal polución o contaminación.

1.3. Responsabilidades civiles contractuales que no serían exigibles de no existir contrato.

1.4. Responsabilidades directas o indirectamente ocasionadas por, ocurridas debido a, como consecuencia de terrorismo, guerra, invasión, acto de enemigos, hostilidades (declarada guerra o no), guerra civil, tumulto popular, rebelión, revolución, insurrección o usurpación.

1.5. Responsabilidades directas o indirectamente causadas por o contribuidas por o derivadas de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de su combustión.
- Las propiedades radiactivas tóxicas, explosivas u otras peligrosas de montaje explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

1.6. Las Responsabilidades que sean objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.

1.7. Las responsabilidades que resulten de sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, bien en forma de multas, sanciones, penalizaciones o de cualquier otra forma.

1.8. Las responsabilidades que tengan su origen en la Infracción o incumplimiento doloso, consciente y voluntario de las formas que rigen las actividades objeto del seguro

1.9. Multas, penalizaciones y sanciones impuestas por los tribunales y demás autoridades

1.10. La Responsabilidad Decenal establecida en el Art. 1.591 del Código Civil y en la ley 38/99 de Ordenación a la Edificación (L.O.E.), y de las disposiciones que la desarrollen.



1.11. Las responsabilidades derivadas de cualquier reclamación presentada contra el Asegurado como resultado de cualquier acto ilegal, malicioso o deshonesto del Asegurado o sus empleados.

1.12. Responsabilidad Civil de Administradores. Directivos y Altos Consejeros por sus actuaciones o falta de actuación, en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de Sociedades Anónimas.

1.13. Cualquier Responsabilidad por la propiedad y gestión de cualquier clase de vertederos

1.14. Cualquier Responsabilidad por la propiedad y gestión de Hospitales Públicos, bancos de sangre, así como cualquier daño que tenga su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de SIDA

1.15. Todos aquellos daños causados por la actividad o por cualquier producto en el que algunos de sus componentes consistan o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

1.16. Cualquier pérdida o daño causado directamente o indirectamente por las propiedades nocivas de asbesto.

1.17. Responsabilidad Civil de productos exportados a Estados Unidos o Canadá.

1.18. RC Productos, relacionada con productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, de fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas y piensos.

1.19. RC derivada de la fabricación, del almacenamiento y del transporte de explosivos

1.20. RC derivada de trabajos subacuáticos y minas subterráneas.

1.21. La organización de actuaciones o eventos deportivos en los que se utilicen vehículos a motor y/o cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

1.22. Otras exclusiones que no estén en contradicción con el presente pliego.

SECCIÓN V: CONDICIONES COMUNES A LAS SECCIONES I, II Y III

1- FIANZAS Y DEFENSAS

I. Además de las fianzas civiles, de los gastos, honorarios y costas procesales, para estas coberturas quedan comprendidas en el seguro, para los Asegurados cuya



responsabilidad esté cubierta por la póliza que se suscriba, en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- A) Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por los Aseguradores en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- B) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- C) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- D) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

II. Todos los pagos que deban realizar los Aseguradores, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para garantía de responsabilidad civil.

III. Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza que se suscriba y en esta cobertura deba constituir los Aseguradores, no pueden exceder del tope previsto en la misma para dicho objeto.

IV. Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, los Aseguradores resolverán sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si aquellos estimaran improcedente el recurso, lo comunicarán al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

V. Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, los Aseguradores se reservan el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si los Asegurados no hubieran dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

2.- LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales españoles.

3.- ÁMBITO TEMPORAL



Se cubren las reclamaciones formuladas durante el período de vigencia de la póliza contra el Asegurado, o los Aseguradores en el ejercicio de la acción directa, mínimo 4 años.

En la cobertura de Daños patrimoniales puros se cubrirán las reclamaciones por hechos ocurridos a partir de la fecha de efecto del contrato y en concreto por hechos ocurridos en los últimos 4 años.

En el caso de que esta póliza fuese cancelada (por causa distinta al impago de la prima) o no renovada por los Aseguradores, el Asegurado tendrá un periodo de extensión de 24 meses desde la fecha de rescisión o expiración del contrato para comunicar al Asegurador las reclamaciones por siniestros ocurridos durante el período de vigencia del contrato de seguro.

Este periodo de extensión de 24 meses no tendrá aplicación a reclamaciones por siniestros ocurridos después de la fecha de vencimiento del contrato de seguro.

4.-ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías contratadas en el presente contrato cubren los daños sobrevenidos en Territorio de la Unión Europea y reclamados ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

Ampliable a todo el mundo para viajes de empresa, ferias, exposiciones, congresos etc.

5.-LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

A) RED PRIMARIA:

Límite por siniestro para Responsabilidad Civil de Explotación :12.000.000 €

Límite por siniestro para Responsabilidad Civil Patronal y cruzada: 12.000.000 €

Límite por siniestro y año para Responsabilidad Civil Profesional: 12.000.000 €

Límite por siniestro y año para la Responsabilidad Civil de productos/ Post Trabajos:
12.000.000 €

B) RED SECUNDARIA:

Límite por siniestro para Responsabilidad Civil de Explotación :6.000.000 €

Límite por siniestro para Responsabilidad Civil Patronal y cruzada: 6.000.000 €

Límite por siniestro y año para Responsabilidad Civil Profesional: 6.000.000 €

Límite por siniestro y año para la Responsabilidad Civil de productos/ Post Trabajos:
6.000.000 €

A) LIMITES COMUNES: RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA:



- Sublímite por siniestro Responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas: Sin sublímite
- Sublímite por siniestro Responsabilidad civil subsidiaria de vehículos: Sin sublímite
- Sublímite por siniestro Responsabilidad civil construcción y reformas: Sin sublímite
- Sublímite por siniestro Responsabilidad civil locativa: 1.500.000 €
- Sublímite por siniestro Responsabilidad civil daños a objetos confiados: 150.000 €
- Sublímites para la cobertura de perjuicios patrimoniales puros: 3.000.000 € por siniestro/año y período de seguro.
- Sublímites por Víctima para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal: 600.000 €
- Sublímite para la garantía de Responsabilidad Civil Publicitaria: 600.000 € por siniestro y año
- Sublímite para la garantía de Responsabilidad Civil derivada de la reparación de túneles: 600.000 € por siniestro y año.

Se considerará que constituye un único y sólo siniestro la reclamación o conjunto de reclamaciones debidos a una misma causa original, con independencia de que dicha causa sea aislada en el tiempo o continuada o repetida y con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de ámbito temporal.

6.- FRANQUICIA

Se establece una franquicia de 3.000 euros por siniestro, la cual se deducirá de la indemnización de cada siniestro.

Si cualquier reclamación es de cualquier forma fraudulenta por parte del Asegurado, la póliza que se suscriba quedará invalidada.

• • •



LOTE IV - SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

TOMADOR.

CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA
C/ San Vicente, 8 - Edificio Albia - 1 4ª Planta 48001 Bilbao (Bizkaia)
C.LF. P-4800005-C.

ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO

Las actividades objeto del seguro son las que se describen a continuación a título enunciativo pero no limitativo:

4. La actividad principal del Asegurado es el Abastecimiento Y Saneamiento de los Municipios que forman parte del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, lo que incluye entre otras las tareas de 'suministro, saneamiento integral, depuración de aguas y las instalaciones, maquinaria y equipos necesarios para ello.

Esta actividad principal se completa, con la labor, de asesoría y consultoría a terceros en este tipo de actividades, junto con la intervención de sus Técnicos en la proyección, diseño o dirección de obras necesarias para su actividad.

De acuerdo con lo establecido en las Declaraciones Preliminares del contrato, las competencias del Tomador / Asegurado se circunscriben hasta el suministro en red primaria, quedando excluida toda su actividad relativa a la red secundaria, esto es, la red de suministro interna de cada municipio.

2. El uso, mantenimiento y explotación de las instalaciones y bienes cedidos al Consorcio por parte de la DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
3. El uso, mantenimiento y explotación de las instalaciones y bienes cedidos al Consorcio por parte del AYUNTAMIENTO DE BILBAO (Red Primaria)

A efectos del presente contrato se entenderán como situaciones de riesgo las siguientes:

- 1) SITUACIONES (A): EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y VARIOS:
 - . Edificio Albia Ivarias plantas
 - . Edificio Albia IIvarias plantas



- . Edificio Uribitarte 8varias plantas
 - . Plazas de garaje.....dos edificios
 - . Otros inmuebles propiedad del Consorcio
- 2) SITUACIONES (B): INSTALACIONES DE SANEAMIENTO
- . Estacion Depuradora de Aguas Residuales de Galindo
 - . Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en el Territorio Histórico de Bizkaia.....30 aprox.
 - . Bombeos 104 aprox.
 - . Tanques de Tormentas6 aprox.
 - . Sifones4 aprox.
 - . Diferentes colectores, interceptores y aliviaderos
- 3) SITUACIONES (C):INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO
- . Presa de Undurraga
 - . Estaciones de Tratamiento de Agua Potable en el Territorio Histórico de Bizkaia..... 23 aprox.
 - . Depósitos de Agua116 aprox.
 - . Varios Bombeos y Casetas de derivación 75 aprox.
 - . Diferentes Salas de mecanismos

Según cuestionarios anexos de los centros de referencia (EDAR de Galindo y ETAP de Venta Alta).

SECCIÓN I : RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MEDIOAMBIENTALES

OBJETO DEL SEGURO

La presente Póliza garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil y/o de la Responsabilidad Medioambiental que, directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente pueda corresponder al CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA, como consecuencia de un Daño Medioambiental, Amenaza Inminente de Daños, Daño Personal, Daño Material y los Perjuicios Consecuenciales derivados de los mismos, se ocasionen a un Tercero y/o a bienes de dominio público y/o a Reclamación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007 y/o a una Normativa Medioambiental.

DEFINICIONES

Actividad del Asegurado

La actividad recogida en las Condiciones Particulares, que constituye el objeto social del Tomador del Seguro y/o Asegurado, así como cualquier actividad complementaria que esté relacionada con las descritas en las condiciones particulares.



Amenaza Inminente de Daños.

Una probabilidad suficiente de que se produzca un Daño Medioambiental en un futuro próximo.

Asegurado

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador del Seguro asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tiene la condición de Asegurado los representante legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la empresa asegurada; sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado; así como los autónomos, subcontratistas que trabajen únicamente para el Asegurado.

También se considera Asegurado aquellos empleados del Tomador del Seguro que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

Adicionalmente, tienen la consideración de Asegurado los directivos, consejeros, socios, administradores, presentes o anteriores del Asegurado.

De igual forma, tienen la consideración de Asegurado el Director Técnico, así como el Responsable y Técnicos de Medioambiente del Asegurado.

Asegurador

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

Autoridad Competente

Entidad reguladora destinada por un Estado miembro de la Unión Europea para aplicar una Normativa Medioambiental en la jurisdicción correspondiente.

Contaminación

Emisión, liberación, descarga, propagación, dispersión, migración, derrame, fuga o escape de cualquier agente irritante o sustancia contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, humo, vapores, hollín, ácidos, alcalinos, sustancias químicas tóxicas, materias peligrosas y materias residuales, así como los residuos médicos, patológicos o infecciosos, en las estructuras situadas sobre éste, en la atmósfera o en cualquier vía fluvial o cuerpo de agua, incluyendo aguas subterráneas. La Contaminación incluirá Materia Microbiana, al tratarse la actividad de tratamiento de aguas



Por **materia microbiana**, se entenderá cualquier hongo o materia bacteriana que se produzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo aunque no de forma limitada, moho, hongos y virus, independientemente de que se trate o no de Materia Microbiana viva.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la extensión para tratamiento de aguas.

Daño Material

Daño, deterioro, destrucción, menoscabo o desaparición total o parcial de un bien mueble o inmueble o parte del mismo, ya sea de Terceros y/o de dominio público, y los Recursos Naturales; así como la pérdida de uso y/o la disminución de valor de los mismos.

Adicionalmente, se considera como Daño Material, la pérdida de uso de un bien mueble o inmueble de Terceros que no hubiera sufrido un daño, deterioro, destrucción, menoscabo o desaparición total o parcial.

Daño Medioambiental

Se entiende por Daño Medioambiental:

- Los daños a las especies silvestres y a los hábitat,
- Los daños a las aguas,
- Los daños a la ribera del mar y de las rías,
- Los daños al suelo,

conforme a lo indicado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, sobre Responsabilidad Medioambiental y/o cualquier otra Normativa Medioambiental.

Asimismo Daño Medioambiental comprende Contaminación según viene definida en la presente Póliza.

Daño Personal

Muerte, lesión corporal, enfermedad o menoscabo de la salud de las personas físicas, así como el trastorno mental, angustia emocional, trauma psicológico o crisis nerviosa sufridos como consecuencia de los mismos.

Franquicia

La cantidad, porcentaje o en el caso de Pérdida de Beneficios número de días expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro, y correrá a cargo del Asegurado. Por lo tanto, el Asegurador hará frente en cada Siniestro hasta el Límite de Indemnización, en exceso de las cantidades establecidas como Franquicia.

Gastos de Emergencia

Los gastos derivados de las medidas inmediatas que sean necesarias adoptar por parte del Asegurado para evitar, minimizar o mitigar un Siniestro cubierto por la presente Póliza.

Gastos de Evitación



Los gastos derivados de las medidas a adoptar por parte del Asegurado con el fin de limitar, impedir, evitar o mitigar un mayor Daño Medioambiental, controlando o eliminado los factores que han originado el daño, o haciendo frente a ellos con todos los medios al alcance del Asegurado.

Gastos de Limpieza

Los costes, cargas y gastos, incluyendo los gastos legales o asociados en los que haya incurrido el Asegurado, asimismo quedan incluidos los gastos de investigación, estudio, neutralización, eliminación, remoción, tratamiento retirada, remediación, restauración y supervisión pertinente, o la eliminación del Daños Medioambiental:

- hasta el límite requerido por una Normativa Medioambiental, o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando bajo la autoridad de una Normativa Medioambiental;
- costes oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o agencia pública, u otras terceras personas;
- los Gastos de Reparación.

Gastos de Prevención

Los gastos resultantes de las medidas adoptadas por parte del Asegurado u ordenadas por la Administración, como respuesta a un suceso, a un acto o a una omisión que haya supuesto una Amenaza Inminente de Daño, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo dicho daño.

Gastos de Reparación

Por Gastos de Reparación se entenderán:

Reparación Primaria: Toda medida correctora que restituya o aproxime al máximo los Reclamación o servicios de Recursos Naturales dañados a su estado básico.

Reparación Complementaria: Toda medida correctora adoptada en relación con los Recursos Naturales o los servicios de Reclamación para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los Reclamación o servicios de Reclamación dañados.

Reparación Compensatoria: Toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de Recursos Naturales o servicios de Recursos Naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto. No consiste en una compensación financiera al público.

Tal y como se recogen en la Normativa Medioambiental aplicable.

Límite de Indemnización

Cantidad máxima de pagos o depósitos que por cualquier concepto realizará el Asegurador por cada una de las Garantías otorgadas por el presente Seguro.

Los sublímites que se establezcan para las distintas coberturas de la Póliza, formarán parte del Límite de Indemnización de dichas coberturas y no serán en adición al mismo.



Límite por Anualidad

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por el conjunto de siniestros cubiertos por la presente Póliza durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de Prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Límite por Siniestro

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por cada Siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y con independencia del número de reclamaciones y de reclamantes.

Normativa Medioambiental

La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre Responsabilidad Medioambiental, su transposición a la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, sobre Responsabilidad Medioambiental y/o cualquier otra legislación local equivalente, así como decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de Contaminación y/o daños a los Recursos Naturales.

Perjuicios Consecuenciales

Las pérdidas económicas como consecuencia directa de un Daño Personal, Daño Material y/o Daño Medioambiental sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Póliza

Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Reclamación

Se entenderá por Reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole y en general cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado hecha por un Tercero perjudicado, por la Administración Pública y/o una Autoridad Competente como consecuencia de un Daño Medioambiental y/o Amenaza Inminente de Daños conforme a una Normativa Medioambiental o de un Daño Material o Daños Personal derivado de Contaminación. Asimismo, también se entenderá por Reclamación las comunicaciones preventivas del Asegurado al Asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.



Recursos Naturales

Las especies silvestres y los hábitats, el agua, la ribera del mar y de las rías y el suelo.

Siniestro

Todo hecho que haya producido un Daño Medioambiental o cualquier Amenaza Inminente de Daños, así como los Daños Personales y Daños Materiales derivados de una Contaminación, y del que pueda resultar responsable el Asegurado.

Se considerará que constituye un único Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de Asegurados a los que afecte.

Situaciones de Riesgo

Todas y cada uno de las Situaciones de Riesgo nominadas en las Condiciones Particulares de la Póliza o en sus anexos, así como aquellos edificios o inmuebles que aun no estando nominados en la Póliza se destinen a usos administrativos o de oficina, todo ello dentro del marco del desarrollo de la Actividad del Asegurado.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo

Cualquier tanque o depósito, incluyendo los sistemas y conductos subterráneos de tuberías a ellos conectado, si como mínimo un 10% de su volumen total se encuentra enterrado o sumergido. Tanque de Almacenamiento Subterráneo no incluye las balsas de depuradoras ni otro tipo de balsa de proceso.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el Tomador del Seguro y/o Asegurado.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado.

A los efectos de la Póliza, y sin perjuicio de su condición de Asegurado, también serán Terceros los consejeros, directivos, empleados y estudiantes en prácticas siempre y cuando no actúen en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado, sino a título privado.

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Transporte

El traslado realizado por el Asegurado o por Terceros contratados por éste de productos, bienes, mercancías y/o residuos desde un lugar a otro, incluyendo el traslado de residuos a centros de transferencia o centros de eliminación, por medio de



un vehículo terrestre, aeronave o embarcación, propio o arrendado, y realizado por un transportista. Quedan incluidas las operaciones de carga y descarga realizadas por el Asegurado y/o el transportista.

EFFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir del 1 de Enero de 2018 a las 00 horas y anualidades sucesivas.

AMBITO TEMPORAL

A efectos de delimitación temporal de la cobertura se considerará fecha del siniestro la de la primera manifestación constatable del daño medioambiental.

Así mismo queda comprendido dentro del periodo de seguro los siguientes supuestos:

- Se podrá dar cobertura retrotrayéndose la fecha de referencia para el cumplimiento de la condición anterior a una anterior a la entrada en vigor de la póliza, siempre que a la fecha de la contratación del seguro, ni el asegurado ni el tomador del seguro tuvieran conocimiento de la existencia de una situación o un hecho generador de los que razonablemente pudiera derivarse responsabilidad.
- Así mismo se prorrogarán los efectos de las garantías del seguro en los que cumpliéndose las condiciones de esta cláusula, se manifieste constatablemente el daño medioambiental dentro de los dos años siguientes a la extinción del seguro. Los siniestros manifestados durante los dos años siguientes a la extinción del seguro, se consideraran atribuidos a la última anualidad del seguro.

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

OBJETO DEL SEGURO

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal del Asegurado en caso de siniestro, frente a la Responsabilidad Civil por haber causado daños o perjuicios indemnizables por contaminación asegurada.

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

- DAÑOS CORPORALES: Muerte, lesión corporal o cualquier otro menoscabo de la integridad física o de la salud de las personas
- DAÑOS MORALES: que sean consecuencia directa e inmediata de un daño corporal amparado por el seguro



- **DAÑOS MATERIALES:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales que pertenezcan a terceros
- **PERJUICIOS:**
 - o Pérdidas económicas consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas
 - o Pérdidas económicas por paralización o aumento del coste de la actividad que resulten necesariamente de las acciones que sea necesario emprender para el cumplimiento de la responsabilidad medioambiental objeto de la cobertura

PRESTACIONES

1. Reparación o compensación por los daños y perjuicios indemnizables
2. Gastos de defensa contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada
3. Prestación de fianzas
4. Demás gastos justificados

CONTAMINACION

Es aquella contaminación que sea directamente atribuible a la actividad asegurada y que se produzca de forma imprevista y aleatoria, es decir, que sea extraordinaria y que no se haya generado de forma intencionada, ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la actividad asegurada, ni de un hecho previsto y consentido.

Se considera contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en el suelo, el agua, aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

ÁMBITO TEMPORAL

Se cubren las reclamaciones formuladas por primera vez durante el período de vigencia de la póliza contra el Asegurado.

En el caso de que esta póliza fuese cancelada (por causa distinta al impago de la prima) o no renovada por los Aseguradores, el Asegurado tendrá un periodo de extensión de 24 meses desde la fecha de rescisión o expiración del contrato para comunicar al Asegurador las reclamaciones por siniestros ocurridos durante el período de vigencia del contrato de seguro.

Este periodo de extensión de 24 meses no tendrá aplicación a reclamaciones por siniestros ocurridos después de la fecha de vencimiento del contrato de seguro.

Posibilidad de asimilarlo al ámbito Temporal de la Sección I.



SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías contratadas en el presente contrato cubren los daños sobrevenidos en Territorio de la Unión Europea y reclamados ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

GARANTÍAS Y LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

- Daños personales y/o daños materiales a terceros ocurridos dentro y fuera de la situación de riesgo asegurada.
- Costes de limpieza de contaminación nueva, fuera de la situación de riesgo asegurada.
- Descontaminación del suelo de los centros asegurados
- Costes de prevención.
- Contaminación derivada del transporte de mercancías del asegurado.
- Defensa y Fianzas. Gastos Legales
- Responsabilidad Civil por Contaminación

Límite por siniestro y año para Responsabilidad Civil por contaminación :3.000.000 €

Límite por siniestro y año para Daños Medioambientales: 3.000.000 €

Descontaminación del suelo de los centros asegurados: 150.000 €

FRANQUICIA

Se establece una franquicia de 15.000 euros por siniestro, la cual se deducirá de la indemnización de cada siniestro.

Si cualquier reclamación es de cualquier forma fraudulenta por parte del Asegurado, la póliza que se suscriba quedará invalidada.

PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES

La póliza estará compuesta por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.



Las Compañías licitadoras deberán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación.

En caso de duda y/o contratación, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

RIESGOS EXCLUIDOS

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras, los licitadores enumerarán los riesgos excluidos. No obstante, la Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los Pliegos que rigen la contratación y el Informe técnico que se emita por el Servicio Técnico correspondiente, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto e interés asegurados mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en el ramo de responsabilidad civil.

...



LOTE V - RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

1.- TOMADOR

CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA, con domicilio social en: c/ San Vicente, 8- Edificio Albia I 48001 Bilbao- Bizkaia CIF: P 4800005 C

2.- ADMINISTRADOR O DIRECTIVO

Cualquier persona física que haya sido, sea o llegue a ser designado Administrador, Consejero, Director, Gerente o miembro del comité de dirección de Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., entendiéndose por tales aquellas personas físicas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados. No tendrán la condición de asegurados los auditores externos, depositarios, interventores, comisarios o liquidadores. Los liquidadores tendrán la consideración de asegurados cuando siendo administradores societarios, sean nombrados por la sociedad.

El término Asegurado además incluirá:

- El/los fundador/es.
- Cualquier empleado de la Empresa, mientras desempeñe labores de gestión o supervisión, cuando se formule reclamación para la reparación de una práctica de empleo indebida o cuando sea codemandado por un error de gestión.
- El secretario y/o vicesecretario del Consejo de administración, el director de la asesoría jurídica, el responsable de la unidad de control interno, en la medida en que estén actuando por o en nombre de la sociedad.
- Cualquier cónyuge, pareja de hecho legalmente reconocida, heredero, legatario, representante legal o albacea del administrador, directivo o fundador.

3.- EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir del 1 de Enero de 2022 a las 00 horas y anualidades sucesivas .

4.- RETROACTIVIDAD

Retroactividad ilimitada.



5.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

El límite de indemnización agregado por periodo de seguro para el conjunto de los perjuicios bajo todas las coberturas y extensiones del presente contrato será de 6.000.000 €

6.- RIESGOS CUBIERTOS

A modo indicativo aunque no limitativo deberán de garantizarse:

- 6.1. Responsabilidad personal directa y responsabilidad por actos de otros
- 6.2. Responsabilidad como fundador de la sociedad: sin sublímite
- 6.3. Reclamaciones y gastos de defensa por prácticas de empleo indebidas en el tomador y filiales
- 6.4. Gastos de publicidad y restitución de imagen
- 6.5. Gastos de investigación
- 6.6. Reembolso a la sociedad
- 6.7. Filiales y nuevas filiales
- 6.8. Entidades participadas
- 6.9. Gastos de constitución de fianzas civiles y penales
- 6.10. Gastos de emergencia
- 6.11. Responsabilidad tributaria
- 6.12. Gastos adicionales en procesos de extradición
- 6.13. Gastos de aval concursal: sin sublímite
- 6.14. Gastos de respuesta a un regulador
- 6.15. Servicio de Gestión de crisis
- 6.16. Gastos de asesoramiento legal concursal
- 6.17. Gastos legales para la protección de derechos
- 6.18. Antiguos administradores o directivos
- 6.19. Gastos de asistencia psicológicas
- 6.20. Periodo informativo
- 6.21. Anticipo de Gastos de Defensa
- 6.22. Libre elección de abogados
- 6.23. Gastos de Defensa por Contaminación
- 6.24. Persona Física representante de persona Jurídica como Administrador
- 6.25. Sanciones Administrativas
- 6.26. Gerencia de Riesgos
- 6.27. Gastos del Accionista en acción social de Responsabilidad contra asegurado
- 6.28. Gastos de defensa en Responsabilidad Penal Corporativa
- 6.29. Gastos de defensa en reclamaciones por Homicidio Empresarial

7. SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN



Los sublímites de indemnización agregados siguientes forman parte del anterior límite de indemnización no siendo parte complementario al mismo y pudiéndose ampliar a otras garantías complementarias:

- 7.1 Sanciones administrativas: Mínimo 10% de la Suma asegurada
- 7.2 Responsabilidad como fundador de la sociedad: sin sublímite
- 7.3 Gastos de restitución de imagen : 10% del límite de indemnización con un mínimo de 300.000 €
- 7.4 Gastos adicionales en procesos de extradición: Máximo del 10% del límite de Indemnización 600.000 €
- 7.5 Gastos de comunicación por extradición: 10% del límite de Indemnización con un mínimo de 300.000 €
- 7.6 Gastos de extradición
- 7.7 Gastos de aval concursal: sin sublímite
- 7.8 Gastos de respuesta a un regulador: 50.000 €
- 7.9 Servicio de gestión de crisis: el equivalente en euros a 10 horas.
- 7.10 Gastos de asesoramiento legal concursal: el equivalente en euros a 10 horas
- 7.11 Gastos legales para la protección de derechos: 10% del límite de indemnización con un mínimo de 300.000 €
- 7.12 Gastos de asistencia psicológica
- 7.13 Gastos defensa contaminación: 10% del límite de indemnización con un mínimo de 300.000 €

8. FRANQUICIA

Sin franquicia

9. ÁMBITO TERRITORIAL

Todo el mundo, salvo los Estados Unidos de América, USA.

10. PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES

La póliza estará compuesta por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

Las Compañías licitadoras deberán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación.



En caso de duda y/o contratación, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. RIESGOS EXCLUIDOS

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras, los licitadores enumerarán los riesgos excluidos. No obstante, la Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los Pliegos que rigen la contratación y el Informe técnico que se emita por el Servicio Técnico correspondiente, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto e interés asegurados mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en el ramo de responsabilidad civil.

• • •



LOTE VI - PÓLIZAS DE RIESGOS PATRIMONIALES, PERSONALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES) Y EMBARCACIONES

OBJETO DEL SEGURO

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio de CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación.

GARANTÍAS MÍNIMAS

La propuesta que se presenta para el Parque de Vehículos del CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA deberá comprender obligatoriamente las siguientes coberturas:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario hasta 50 Millones €.
- Defensa Jurídica, Reclamación de Daños y Fianzas. Libre elección mínimo 3.000 €.
- Rotura Lunas.
- Asistencia en Viaje.
- Robo del vehículo
- Incendio.
- Seguro de accidentes para el conductor del vehículo asegurado: mínimo 30.000 €
 - Muerte por accidente de circulación.
 - Invalidez Permanente Total por accidente circulación.
 - Invalidez Parcial: incluida.
 - Asistencia Sanitaria: incluida.
- Extensión de Garantías (lluvia, pedrisco, nieve, etc).
- Cobertura Todo Riesgo con franquicia de 500 euros para los vehículos que se indican en la relación adjunta.
- Cobertura Responsabilidad Civil para vehículos industriales.
- Cobertura Responsabilidad Civil para Embarcaciones.



CONDUCTOR

Se entenderá admitido como conductor “a cualquier persona autorizada por el CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA, sin necesidad de que sea nominativo.

CONSIDERACIÓN DE TERCEROS

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos del CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal al servicio del mismo.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza, se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD

Los Aseguradores ofertarán una determinada fórmula en el momento de la licitación.

CLAUSULA DE RECLAMACION ANTE EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de insolvencia del contrario o inexistencia de seguro.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

Según Anexo.

ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas surtirán efecto en toda Europa así como en los países no europeos adscritos al sistema de Carta Verde.

ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características del servicio público que tiene la flota objeto de este seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por la que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor, tanto en vías públicas como privadas, puertos, aeropuertos, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o viales aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.



PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA DEL CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA

Para dar de alta /baja en la póliza un determinado vehículo, el Asegurado facilitará a la Correduría de Seguros comunicación escrita, facilitando, en el caso de alta, copia de la ficha técnica y permiso de circulación del vehículo.

Los Aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicado en el escrito. La prima se regularizará con la periodicidad que interese al CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA.

Los Aseguradores facilitarán, para cada uno de los vehículos asegurados, un certificado de seguro en la forma legalmente autorizada, así como un recibo de prima que comprenda el período de cobertura del Seguro.

El recibo deberá recoger la prima exacta que se establezca para cada tipo de vehículo.

El mencionado recibo no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en su consecuencia, no tienen efectos liberatorios del pago de la prima.

El vencimiento de todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente:

- Condiciones particulares, especificando las garantías contratadas
- Recibo de pago de prima y/o Certificado de Seguro

TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

La Compañía deberá ofrecer un sistema de peritación ágil que satisfaga las necesidades de la Flota del CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA.

ERROR ADMINISTRATIVO

Cualquier error u omisión no intencionado por parte del Tomador / Asegurado o la Correduría de Seguros no anulará o perjudicará el seguro proporcionado, siempre que el Tomador / Asegurado o la Correduría de Seguros informen de tal error u omisión tan pronto como sea razonablemente posible después de ser descubierto. Así mismo, en el



caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, el asegurador asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que la buena fe de las partes, salvo en el supuesto de haber existido mala fe o intencionalidad de no aseguramiento.

CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA abonará al asegurador las primas correspondientes a estas altas de vehículos no comunicados por error.

El asegurador asumirá los errores debidos a reclamaciones informáticas incorrectas vía sistema CICOS.

OBJETO DEL SEGURO

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, las embarcaciones propiedad del CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación.

GARANTÍAS MÍNIMAS

La propuesta que se presenta para las embarcaciones propiedad del CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA deberá comprender obligatoriamente las siguientes coberturas:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria: 336.566,78 €
- Seguro de Responsabilidad Civil complementaria: 115.000 €
- Pérdida total, abandono, robo completo.
- Daños propios a la embarcación
- Riesgos extraordinarios
- Accidentes personales, límites por ocupante:
 - o Muerte: 6.000 €.
 - o Invalidez permanente: 12.000 €.
 - o Gastos médicos: 900 €.
- Asistencia en viaje.
- Protección jurídica.

RELACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR Y EMBARCACIONES

Ver Anexo

• • •



LOTE VII - PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL

BASES COMUNES A LOS RIESGOS ASEGURABLES

TOMADOR: CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA

FECHA DE EFECTO: 1.01.2022

OBJETO DE CONTRATO:

El objeto del concurso es la contratación por parte del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, como tomador, de las pólizas de Seguros de Vida y Accidentes para el personal al servicio, sus órganos directivos y los Miembros de la corporación.

DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO:

En los Anexos adjuntos al presente Pliego de Condiciones Técnicas se detallan las características del colectivo.

ASEGURADOS:

Tendrán la consideración de asegurados por el presente contrato, todo el personal que preste sus servicios a favor del Tomador, siempre que pertenezcan a cualquiera de los siguientes grupos:

1. Miembros de la Corporación y Órganos Directivos.

2. Personal con relación laboral con el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

- a) Personal que tenga relación laboral con el tomador: Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo/s o Convenio/s al Tomador.
- b) Aquel personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez.



- c) Aquel personal mayor de 65 años y manteniendo todas las garantías, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador, o dentro del Colectivo de Miembros de la Corporación.
- d) Se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía. En el supuesto de cese, por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS (ÁMBITOS TEMPORAL Y GEOGRÁFICO)

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de vida , durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión. En la póliza de accidentes solo estarán amparados mientras actúen por cuenta del Consorcio e “in itinere”

CONDICIONES DE ADHESIÓN

Para adherirse a este seguro no resultará necesario cumplimentar boletines de adhesión o declaraciones de salud alguna. En consecuencia se acepta a todo el colectivo, que forme parte o esté al servicio del Tomador del Seguro, en el momento presente o futuro, sin más requisito que la solicitud de inclusión por parte del Tomador del seguro.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES:

La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro para cada uno de los asegurados, emitido en virtud del presente contrato. Éste contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

BENEFICIARIOS

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.



2. El cónyuge del Asegurado, siempre que no exista separación legal, ó la pareja de hecho, debidamente registrada.
3. Los hijos del Asegurado.
4. Los padres del Asegurado.
5. Los herederos legales del Asegurado.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

REGULARIZACIÓN DE PRIMA

Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento.

Una vez al año se comunicarán los movimientos de altas y/o, bajas de asegurados y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse durante el periodo, salvo, que el tomador estime oportuno adelantar dicha regularización por algún motivo.

Con esta información se emitirá un suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales. Para el caso de los Miembros de la Corporación serán de alta cuando entren a formar parte de la misma de manera oficial. En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro antes del vencimiento y que no estuviera regularizado, servirá como prueba de cobertura la copia del TC2 para los empleados, o la certificación correspondiente para los Miembros de la Corporación procediendo a indemnizar al beneficiario, en función del capital asegurado que tenga recogido en el Convenio/Acuerdo aplicable que estuviera en vigor.

CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso del Convenio Colectivo instrumentado a través de la póliza o bien no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se acudirá al TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa o, en general, a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia



por el trabajador de la prestación de servicios retribuidos por cuenta de la empresa en virtud de relación laboral comprendida en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores incluidas, si procediese, las relaciones de carácter especial, y/o documento que acredite la garantía y/o capital a indemnizar, todo ello siempre en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

FECHA DETERMINANTE DEL SINIESTRO

Las fechas a considerar en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización a los beneficiarios, como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro, son las que siguen:

Causa Accidental

- En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, total, absoluta o gran invalidez por accidente, la fecha determinante es la fecha de accidente.
- En caso de fallecimiento por accidente, la fecha determinante es la fecha del accidente.

Causa No Accidental

- En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, la fecha determinante es la fecha de la resolución del Equipo de Valoración Médico de Incapacidades (EVMI), de la Seguridad Social.
- En caso de fallecimiento por enfermedad, la fecha determinante es la fecha del fallecimiento.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE VIDA

COLECTIVO A ASEGURAR:

Personal con relación laboral con el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. tal y como viene definido en el concepto ASEGURADO

Nº DE ASEGURADOS APROXIMADO: 407

GARANTÍAS Y CAPITAL ASEGURADOS

Se garantiza mediante Póliza de Vida el abono de las siguientes indemnizaciones a los beneficiarios designados como consecuencia de:



- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA:	55.000,00 €
- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:.....	55.000,00 €
- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN:.....	55.000,00 €
- GRAN INVALIDEZ:	55.000,00 €
- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA:	55.000,00 €
- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL:	55.000,00 €

Los capitales de Fallecimiento serán acumulativos, no siéndolo el resto de las garantías complementarias.

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la contratación de/los presente/s seguro/s. En cualquier caso los capitales indicados en las coberturas de invalidez, no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de los mismos.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES

COLECTIVO A ASEGURAR:

Miembros del Comité Directivo y Vocales Titulares y Suplentes de los Órganos Directivos, tal y como viene definido en el concepto ASEGURADO

Nº DE ASEGURADOS APROXIMADO: 190

GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Se garantiza mediante Póliza de Accidentes el abono de las siguientes indemnizaciones a los beneficiarios designados como consecuencia de:

- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	30.000 €
- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE:	30.000 €
- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE:	30.000 €
- ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE.....	4.000 €

AMBITO TEMPORAL:



La vigencia de la cobertura se limita a actuaciones de los Asegurados por cuenta del Consorcio e “in itinere”

DEFINICIONES DE COBERTURAS

• FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Queda expresamente cubierto el suicidio, sin limitación temporal alguna tanto para los asegurados incluidos inicialmente como para las nuevas incorporaciones.

• FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado si este es por accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente, será considerado como tal, tanto los laborales como no laborales, así como el infarto de miocardio, si la certificación médica lo considera como accidente y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de fallecimiento del asegurado.

• FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado si la causa del mismo ha sido por accidente de circulación, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente de circulación, será considerado como tal, tanto los ocurridos como peatón en vía pública causado por un vehículo, usuario de transportes públicos, o como conductor o pasajero de un vehículo terrestre, y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de fallecimiento del asegurado, y adicional al considerado en la cobertura de fallecimiento por accidente.

• GRAN INVALIDEZ

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez.



Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

• INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

• INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad profesional total y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

• INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

• INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL POR ACCIDENTE



Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente, quedara afectado por una incapacidad profesional total y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física irreversible, provocada por accidente, originado independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

• ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE

Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurado precisara Asistencia Sanitaria, el Asegurador le abonará los gastos en que incurriera por dicha asistencia Sanitaria.

OTRAS ESTIPULACIONES

ANTICIPOS DEL CONSORCIO

Se hace expresamente constar que en aquellos supuestos de cobertura amparadas bajo las Garantías del Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurador a solicitud del beneficiario podría anticipar al mismo la indemnización que dicho organismo deba hacer frente, comprometiéndose el beneficiario a devolver al Asegurador el citado importe tan pronto lo reciba del Consorcio de Compensación de Seguros.

CONTRATOS ANTERIORES

En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (gran invalidez, absoluta o total), sería de aplicación lo siguiente:

En el momento de revisión, si como consecuencia de una agravación del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades, concede al asegurado un grado superior, se indemnizará al mismo por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido, siempre y cuando hubiera habido diferencia entre el capital asegurado para el nuevo grado de invalidez y el realmente indemnizado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En dicho supuesto, la Compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la



agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía de seguros.

VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa sociolaboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

1. A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez cubierta en póliza.
2. A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
3. A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico correspondiente de Vizcaya y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980.

Lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o de las secuelas existentes.

No afectará al pago inmediato de la indemnización por invalidez el hecho de que la resolución indique que la invalidez esté sujeta a revisión exclusivamente por mejoría.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD

Se establece una participación en beneficios en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:



1. La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.
2. Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios.
3. En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.
4. Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Compañía de Seguros del Tomador, según las citadas normas.